

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se ordenó el embargo del Lote de terreno, con sus mejoras en el construidas, consistentes en una casa de habitación, ubicada en la calle 12 N°. 16 – 22 Urbanización Yosuu, del Municipio de Uribía, La Guajira, omitiéndose que para tal efecto se debía proceder con el secuestro del mismo. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JOSE LUIS GOMEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	VIRGELLY MERCEDES MENDOZA CARRILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00216-00

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que, para efectos de materializar la medida de embargo decretada respecto del Lote de terreno con sus mejoras ubicada en la calle 12 N°. 16 – 22 Urbanización Yosuu del Municipio de Uribía (La Guajira), se debe proceder con el secuestro del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del art 593 del CGP, razón por la cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía, La Guajira, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia – secuestre.

Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

JJDO

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE